

**AL DESPACHO:** Informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición, contra el auto que prueba la liquidación de costas.

Lo anterior, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.



**LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ**  
Sustanciadora

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veintiuno

### **AUTO - I**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto del 20 de agosto de 2021, que prueba la liquidación de costas.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

La procedencia del recurso de reposición de que trata el artículo 63 del CPTSS, establece que, tal ataque procederá contra los autos interlocutorios, señalando que, para tal efecto, el recurso deberá interponerse dentro de los dos (02) días siguientes a su notificación.

En el asunto bajo examen, tenemos que la parte demandante atacó el auto proferido por este despacho, dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación por lo que, verificada su procedencia, es dable abordar su estudio.

Atendiendo las razones expresadas en el ataque, y una vez revisado el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, el despacho encuentra que le asiste razón a la parte actora, ello teniendo en cuenta que al momento de efectuar la liquidación de costas, no se tomó en consideración las costas impuestas a la pasiva, mediante auto proferido en la audiencia celebrada el día 02 de septiembre de 2020.

En consecuencia, se repondrá el auto de fecha 20 de agosto de 2021, incluyendo en la liquidación de costas, la condena impuesta mediante auto del 02 de septiembre de 2020, la cual corresponde a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$439.000), de la siguiente manera:

<b>COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA</b>  A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE ANGEL MIGUEL TOLOZA PEREZ  A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE ANGEL MIGUEL TOLOZA PEREZ. (AUTO 02/09/20).	\$908.526  \$439.000
<b>COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA</b>  A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE ANGEL MIGUEL TOLOZA PEREZ (auto 14/05/2021)	\$908.526
<b>TOTAL, COSTAS AMBAS INSTANCIAS</b>  A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE ANGEL MIGUEL TOLOZA PEREZ	\$2.256.052

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** REPONER el auto de fecha 20 de agosto de 2021, en los términos señalados en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Una vez vencido el termino de ejecutoria del presente proveído, se ordena el archivo del expediente previas las anotaciones por sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.185 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2021.

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria